

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB N° 24-2014 Los Lilenes, IV Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 JUL. 2014

R. EX. N° 1763

VISTO: La solicitud de acción de manejo presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, CI. SUBPESCA N° 5.021, de fecha 22 de abril de 2013, visado por Astro Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 24/2014, de fecha 16 de mayo 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y los Decretos Exentos N° 214 de 2003 y N° 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 2003, N° 1276 y N° 3528, ambas de 2004, N° 4102 de 2005, N° 1155 de 2008, N° 2513 de 2009, N° 751 y N° 2803, ambas de 2010, N° 2314 y N° 3136, ambas de 2011, N° 2886 de 2012, N° 3134 de 2013 y N° 513 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 67-4, con domicilio en Av. Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región, para efectuar la acción de manejo consistente en la remoción de especies secundarias y facilitar el asentamiento de especies presa (principalmente cirripedios y piure) para la especie principal loco **Concholepas concholepas**, en el área denominada **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de un 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, mediante la remoción del 100% de los ejemplares de las especies secundarias erizo negro (*Tetrapyugus niger*), sol de mar (*Heliaster helianthus*), estrella de mar Júpiter (*Meyenaster gelatinosus*) y estrella de mar (*Patiria chilensis*), para lo cual se establecerán tres unidades de muestreo de remoción de 300 m² (900 m² en total), las cuales no deben estar ubicadas contiguamente entre sí.

Adicionalmente, se deberán establecer tres unidades de muestreo de control de 300 m² (900 m² en total), dentro de los límites de la misma área de manejo, sin ser sometidas a remoción de especies tanto principales como secundarias.

Tanto los sitios de remoción como de control deben corresponder a estaciones fijas de muestreo al interior del área de manejo.

3.- Los ejemplares de las especies secundarias deberán ser removidos vivos, evitando una manipulación que provoque un desove masivo, especialmente en los erizos negros, razón por la cual estará prohibido su fraccionamiento. La disposición de dichos ejemplares deberá realizarse en sitios dentro del mar, cuya profundidad sea mayor a 40 metros.

4.- La acción de manejo se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Los Lilenes, IV Región**, para lo cual la titular deberá proporcionar las coordenadas de cada sitio experimental (tanto de remoción como de control), así como también de la cobertura total de la comunidad de "fondos blanqueados" en el área de manejo.

5.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 24/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

7.- Los resultados de la acción de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.


9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 25/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.



RAUL SUNCO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI

